



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13070

02/06/2017

36719

AUTOR/A: GARCÍA PUIG, María del Mar (GCUP-ECP-EM); MARTÍN GONZÁLEZ, Lucía (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 43710, de fecha .20-7-2017, se traslada lo siguiente:

La lucha contra el maltrato infantil constituye una prioridad en las políticas de protección a la infancia y la adolescencia. El enfoque que se pretende dar a la protección de la infancia en España en los próximos años, tiene su centro de gravedad en la prevalencia del interés superior del menor sobre cualquier otra consideración, lo que supone que su vida tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de toda clase de violencia, incluida la Violencia de Género.

Por ello, se revisó el Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil en aras de mejorar la detección precoz del maltrato infantil, perfeccionar la coordinación interinstitucional, teniendo como objetivo esencial, incluir en su ámbito de aplicación a los menores de edad expuestos a la Violencia de Género.

En relación con los menores de edad, hijos e hijas de víctimas de Violencia de Género, la legislación incluye las siguientes previsiones como consecuencia de recientes modificaciones legislativas:

1. La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, visibiliza como víctimas a los menores que se encuentran en un entorno de Violencia de Género, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral. En este sentido, reconoce a los hijos menores y a los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres Víctimas de Violencia de Género el derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I (derechos básicos) y III (protección de las Víctimas) del propio Estatuto. Además, refuerza la protección de los hijos e hijas de las mujeres Víctimas de Violencia de Género en el marco de la orden de protección, al prever que el Juez deberá pronunciarse en todo caso, incluso de oficio, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas civiles (régimen de guarda y custodia, visitas, comunicación y estancia, etc.).

2. La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, reconoce a los hijos e hijas de las mujeres Víctimas de



Violencia de Género mediante su consideración en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Asimismo, refuerza su protección mediante la obligación de los jueces de pronunciarse sobre las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en la Ley Orgánica 1/2004, haciendo mención específica a las medidas civiles relacionadas con los menores (en concreto, sobre la suspensión de la patria potestad o la custodia de menores y la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con ellos).

3. La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, incluye entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores, de la protección de estos contra toda forma de violencia, incluida la Violencia de Género.

Asimismo, se establecen las actuaciones que deben desarrollar en relación con estas formas de violencia: sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

Adicionalmente, completa y, por tanto, mejora la regulación vigente en materia de pensiones de orfandad en caso de delito doloso de homicidio.

Por otra parte, la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016 incluye las siguientes medidas en relación con los menores: revisar los protocolos de coordinación interinstitucionales y de actuación ante la Violencia de Género, contemplando la situación específica de Menores Víctimas de Violencia de Género; elaborar un Protocolo de Atención a Menores en los Institutos de Medicina Legal dependientes del Ministerio de Justicia; y elaborar un Protocolo de Atención a Menores en las Oficinas de Atención a la Víctima dependientes del Ministerio de Justicia.

Respecto a los Protocolos de Actuación, el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género 2012 evidencia las consecuencias de la Violencia de Género en la Salud de los hijos y las hijas de las mujeres víctimas de ella y la necesidad de mejorar la atención sanitaria que reciben.

El Pleno del Observatorio de la Infancia aprobó la actualización del “Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil”. Una de las actualizaciones más relevantes ha sido la incorporación de la exposición a la violencia de género como forma de maltrato infantil.

Asimismo, en virtud de los convenios anuales suscritos con Fundación ANAR, el teléfono 016 del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Teléfono ANAR colaboran en la derivación de llamadas de un servicio telefónico a otro. De este modo, las llamadas de los menores de edad sobre violencia de género son atendidas por el Teléfono ANAR. Por su parte, el servicio 016 atiende las consultas de las personas adultas.

A su vez, en materia de asistencia social integral, el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004 reconoce el derecho a la asistencia social integral a los menores que se encuentren bajo





la patria potestad o guarda y custodia de la mujer Víctima. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a estos menores. Para coadyuvar al desarrollo de este derecho, se destina una parte del crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado en materia de transferencias a las Comunidades Autónomas para asistencia social integral a la atención a menores expuestos a Violencia de Género.

Por lo que se refiere a la mejora del conocimiento sobre la situación de los y las menores víctimas de Violencia de Género, se informa que en el boletín estadístico de mayo de 2017 se incluye por primera vez información sobre menores víctimas mortales por Violencia de Género.

<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/home.htm>

Madrid, 31 de agosto de 2017